

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
189/2022**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEMPOAL,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Yesica Hernández Santos, quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave.	015378

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial implementado para tal efecto. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Yesica Hernández Santos, quien se ostenta como Síndica única del Municipio de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

***“La inconstitucional omisión del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Comisión del Agua del Estado, de resolver conforme a derecho la transferencia al Municipio de Tempoal los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; así también, la transferencia y hacer entrega al Municipio de Tempoal Veracruz, en forma material los bienes muebles e inmuebles, parque vehicular y recurso presupuestales relativos al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, para que nuestro Municipio: (a) ejerza sus funciones, facultades y cumpla con sus deberes y obligaciones que le impone la ley; (b) tenga la posibilidad de otorgar dichos servicios a los habitantes de Tempoal (c) cumpla con las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Federal y Estatal en el combate al virus covid-19, ahora ómicron; y que fuera solicitada legalmente por el Municipio de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave, transgrediendo la competencia constitucional que le confiere a mi representada el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con toda claridad establece que es el Municipio quien tiene a su cargo la competencia para prestar el mencionado servicio público Municipal.*”**

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2022

2. La inconstitucionalidad omisión del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Comisión del Agua del Estado, de resolver conforme a derecho la municipalización de estos servicios a favor de nuestro Ayuntamiento. Transgrediendo la competencia constitucional que le confiere a mi representada el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con toda claridad establece que es el Municipio quien tiene a su cargo la competencia para prestar el mencionado servicio público Municipal.

3. La desincorporación de esos servicios (mismos que se encuentran descritos en el punto uno) los que en la actualidad se encuentran administrados por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para incorporarse y administrarse por nuestro H. Ayuntamiento (Tempoal); o instruya a las diversas áreas o dependencias que conforman el poder ejecutivo estatal entre ellas la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realicen los tramites respectivos y transfieran a nuestro municipio los servicios antes mencionados.

4. La transferencia al Municipio de Tempoal los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de sus aguas residuales; así también, la transferencia y hacer entrega al Municipio de Tempoal Veracruz, en forma material los bienes muebles e inmuebles, parque vehicular y recurso presupuestales relativos al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales para que nuestro Municipio: (a) ejerza sus funciones, facultades y cumpla con sus deberes y obligaciones que le impone la ley; (b) tenga la posibilidad de otorgar dichos servicios a los habitantes de Tempoal (c) cumpla con las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Federal y Estatal en el combate al virus covid-19, ahora ómicron; es decir la Municipalización de los servicios antes referidos a Municipio de Tempoal Veracruz de Ignacio de la Llave, transgrediendo la competencia constitucional que le confiere a mi representada el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con toda claridad establece que es el Municipio quien tiene a su cargo la competencia para prestar el mencionado servicio público Municipal.”.

Con fundamento en el artículo 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente a la **Ministra ******* para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2022

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso y la impresión de la evidencia criptográfica de este auto en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵, 3⁶, 9⁷ y Tercero Transitorio⁸, del Acuerdo General 8/2020, así como con el Punto Quinto⁹, del referido Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de este Alto Tribunal**, en la controversia constitucional 189/2022, promovida por el Municipio de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

AARH 01

⁴ Acuerdo General Plenario 8/2020

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁵ Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ Acuerdo General Plenario 8/2020

TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

⁹ Acuerdo General Plenario 14/2020

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:43:57Z / 28/09/2022T10:43:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 82 60 8e 39 50 b7 85 18 63 4d d6 cc 87 6c 6c 4e 77 bd c2 6d 1e 83 09 af 83 23 eb cb ec 1f 23 c1 a5 e8 5c f5 39 3f c2 62 f0 d4 2f 82 1e 96 c1 2a 4b 06 16 33 cf 7f 27 b7 5d e2 19 ec d7 a0 30 56 6c 5b 62 80 d5 60 66 3f f4 75 e0 4e 9f 32 e1 29 c3 0d 6c c6 36 b6 1f 84 0f 40 fa 92 61 9f 2d 7d 60 59 06 82 f5 45 00 c6 ca 2e 01 00 24 07 13 ea b0 5f e8 4e 40 a4 f3 be a9 41 bd d3 45 b7 5f 0e 29 eb b2 54 3a f6 6e d8 3d 30 6c 28 1b b7 42 5d 3d 43 a8 4c b0 a4 3e 24 68 6d cf c8 37 7d d8 e8 a1 0e b6 19 be 21 68 52 59 a7 6e 52 c4 96 80 5c d4 d2 df 5f 77 0b 14 fd 2d f9 37 6f ee b6 4d 6c ad cf 76 9a a5 69 ea 52 07 20 a0 71 e1 12 3d 3a 66 bd fe 22 33 b0 00 99 e1 66 6a 57 3b 71 c0 e4 e3 b2 18 fc e2 f6 94 98 5e 0c 91 ef 8c 71 b4 74 21 54 96 ee 0d 8c 8f 6b f8 22 f1 04 82 f9 16			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:43:57Z / 28/09/2022T10:43:57-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:43:57Z / 28/09/2022T10:43:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5086266			
	Datos estampillados	AE433F93D85A38546E770B7721E7863D1CF8DF62B0645365E0E2938E275DD904			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2022T18:12:12Z / 23/09/2022T13:12:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	76 8b 77 de a0 b6 c4 3e 45 87 1a 56 71 31 7e f5 c9 25 15 c3 6f be 85 2e 1e bb ac ba a5 c1 df f7 74 00 a4 47 44 d4 80 d8 8e 68 65 69 0d ae 88 c6 01 53 e5 6f 6e f9 e9 40 a5 69 81 24 80 6d 8b be 0c 34 1f 9c 4a 87 c6 60 e9 82 76 67 08 cc eb a7 89 f3 af f0 af 66 24 8e 48 0b 63 46 77 ce 09 e6 8e 07 02 c4 ee 88 21 57 51 07 cd 47 35 ee 2f ea 6f 82 5f f2 e7 d9 d3 bd 1f b4 59 c4 99 6f 7c 1c 80 7d 4d b1 73 8b a8 63 e9 6c 7d 92 b0 23 b9 ab 4f 70 8f 64 b1 18 3b 3c 39 84 91 72 de 60 b1 b7 58 7e 46 c1 89 b5 1c 7f 33 83 4c f7 4a 26 4f 3a f2 d9 61 6b 7b 2b 85 2b 0f 11 96 d3 9d 78 73 b0 7c 66 34 c8 72 d4 4a 2d a4 80 ca bf 20 cb 5e 98 db 33 37 97 1f 9b 8d 5d 9b 80 d8 1b 43 1b 7d 53 dd e5 98 f1 62 b5 d6 0c ef 2a bf 75 bc 9d 94 e7 9a 50 e0 3d 00 0e 26 6c 49 e9 43 6a 54 28 92 b4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2022T18:12:12Z / 23/09/2022T13:12:12-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2022T18:12:12Z / 23/09/2022T13:12:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5071942			
	Datos estampillados	7E9BECEA8B9CAD6B562BA41E4D62CCA1C2B4ED190D68EA03724950DFAC149557			